



Regl. núm. 18-23 del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de conformidad con la Ley núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias. G. O. No. 11097 del 1ro. de febrero de 2023.

Regl. núm. 18-23 del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de conformidad con la Ley núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias. G. O. No. 11097 del 1ro. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 18-23

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del Desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la mejora regulatoria es la política pública que contribuye al proceso de toma de decisiones del Estado, permitiendo la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 tiene como unos de sus ejes de aplicación la elevación de la eficiencia, capacidad de inversión y la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes).

CONSIDERANDO CUARTO: Que los medios electrónicos, informáticos y telemáticos mejoran la eficiencia, productividad y la transparencia de los procedimientos administrativos y la prestación de los servicios públicos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias, estableció el marco jurídico del régimen de garantías mobiliarias, el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, los procesos de ejecución relacionados con dichas garantías, así como un régimen legal unitario para la constitución, efectividad, publicidad, registro, prelación, ejecución y todo lo relacionado con estas.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley núm. 170-21, del 17 de agosto de 2021, suspendió la aplicación de la Ley núm. 45-20, del 18 de febrero de 2020, y dispuso su entrada en vigencia a partir del 20 de enero de 2023.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que las referidas leyes 45-20 y 170-21 establecen que el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM).

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 6186, de Fomento Agrícola, del 16 de febrero de 1963 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 127, del 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas.

VISTA: La Ley núm. 456 del 3 de enero de 1973, que establece los Almacenes Privados de Deposito Fiscal.

VISTA: La Ley Monetaria y Financiera núm.183-02, del 21 de noviembre de 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, del 29 de abril de 1992, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 22 de julio de 2011, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 172-13, del 15 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm.141-15, del 12 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de julio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 15 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Ley núm. 63-17, del 24 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 21 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm.19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley núm. 45-20, del 21 de febrero de 2020, de Garantías Mobiliarias.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 21 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Ley núm. 170-21, del 17 de agosto de 2021, que suspende la aplicación de la Ley núm. 45-20, que modifica el artículo 21 y reincorpora artículos de forma temporal y permanente.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 12 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias, del 21 de febrero del 2020 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento rige en todo el territorio nacional y regula el acceso, funcionamiento y operación del SEGM.

ARTÍCULO 3.- Definiciones. Para los fines de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley núm. 45-20 y sus modificaciones, se establecen las siguientes definiciones:

1. Aviso Electrónico de Inscripción: Es el resultado de cada una de las incorporaciones o registros de información en el SEGM.

2. Bien específico: Es un bien mueble que tiene un número de serie o un número de identificación único, según lo establecido por la ley, y que puede ser registrado en el SEGM.

3. Base de datos del SEGM: Es el conjunto de datos almacenados en el SEGM.

4. Búsqueda: Forma en la que se verifica la base de datos del sistema que sirve para ampliar los resultados de una consulta.

5. Certificación electrónica: Es el documento electrónico que genera el SEGM, previa cancelación de la tasa aplicable, en el que se hace constar la información que aparece en la base de datos de dicho sistema al momento exacto que éste se genera.

6. Clave de acceso o contraseña: Es la clave confidencial que el usuario del sistema utiliza para acceder al SEGM.

7. Contrato de uso del SEGM: Es el contrato entre un usuario y el administrador del SEGM, que se puede firmar en forma física o en forma electrónica.

8. Consulta: El proceso mediante el cual los usuarios del SEGM y el público en general podrán acceder, a través del portal del sistema, a los datos generales de inscripción de manera gratuita del bien puesto en garantía.

9. Inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias: Es el proceso mediante el cual se agrega o registra información en la base de datos del SEGM utilizando formularios electrónicos, generando así avisos electrónicos de inscripción.

10. Ley: Es la Ley núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias, y sus modificaciones.

11. Número de identificación: Es el número irrepitible que permite identificar:

- a) A una persona física de nacionalidad dominicana o a una extranjera residente, a través de su número de cédula de identidad.
- b) A una persona física extranjera no residente, a través de su número de pasaporte vigente, expedido por autoridad competente del país de que se trate.
- c) A un fideicomiso, a una persona jurídica nacional o extranjera, a través de su Número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o su equivalente para el país de origen.
- d) A un bien específico a través de su número de serie y, en caso de un bien amparado por un régimen especial de registro, será el número identificador establecido en dicho registro.

12. Número de Inscripción Electrónica de la Garantía Mobiliaria o Número de Inscripción Electrónica: Es un identificador único asignado automáticamente por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) al realizar la primera inscripción de una garantía. Este número está

permanentemente asociado a dicha inscripción y todas las demás que afecten a la misma garantía aparecerán en orden cronológico bajo este número.

13. Número de serie: Es el código alfanumérico único de identificación, marcado en forma permanente por el fabricante en bienes, conforme a los estándares de fabricación internacionalmente aceptados.

14. Manuales de operatividad: Son los manuales aprobados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que describen de forma detallada los procesos de operatividad del SEGM.

15. Portal electrónico: Es la página web a través de la cual funciona el SEGM. Contendrá manuales de operación, tasas aplicables, videos tutoriales y las advertencias necesarias para informar al público respecto de su operatividad.

16. Usuario o usuario del SEGM: Es la persona física o jurídica que, habiendo cumplido con todos los requisitos que establece este Reglamento y demás disposiciones que se emitan, puede ingresar al SEGM como usuario avanzado, usuario avanzado estatal o usuario simplificado.

17. Usuario avanzado: Es el usuario que puede realizar búsquedas, consultas y avisos electrónicos de inscripción en el SEGM.

18. Usuario avanzado estatal. Es el ente u órgano de la Administración Pública que puede realizar búsquedas, consultas, solicitar certificaciones y realizar inscripciones.

19. Usuario simplificado: Es el usuario que únicamente puede realizar búsquedas y solicitar certificaciones en el SEGM.

ARTÍCULO 4: Abreviaturas. En el presente Reglamento se utilizarán las abreviaturas siguientes:

1. **AEI:** Aviso Electrónico de Inscripción.
2. **CARD:** Colegio de Abogados de la República Dominicana.
3. **DA-SEGM:** Dirección de Administración del SEGM.
4. **EIF:** Entidad de Intermediación Financiera.
5. **EIFs:** Entidades de Intermediación Financiera.
6. **ICPARD:** Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.
7. **MICM:** Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
8. **RNC:** Registro Nacional de Contribuyentes.
9. **SEGM:** Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS DEL SEGM

ARTÍCULO 5. De las características operativas del SEGM. El SEGM se caracteriza por:

1. Operar a través de una plataforma electrónica perteneciente al Estado, diseñada para alimentar una base de datos a través de formularios publicados mediante avisos de inscripción electrónica.
2. Ser totalmente electrónico y seguro.
3. Disponer de contraseñas de acceso para los usuarios.
4. Garantizar que el usuario que genere una inscripción sea el único con capacidad para modificarla o cancelarla, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones emitidas al respecto.
5. Estar organizado bajo el sistema de folio personal en atención a él o los deudores garantes. Su estructura será conforme a los manuales de uso.

CAPÍTULO III

OPERACIONES DEL SEGM

ARTÍCULO 6. De las operaciones del SEGM. Las operaciones que se pueden llevar a cabo a través del SEGM son:

1. Solicitud de registro de usuario.
2. Consulta de la base de datos.
3. Búsqueda de la base de datos.
4. Inscripción de aviso de garantía mobiliaria.
5. Inscripción de aviso de modificación.
6. Inscripción de aviso de renovación.
7. Inscripción de aviso de cancelación.
8. Inscripción de aviso de ejecución.
9. Inscripción de aviso de embargo o medidas precautorias por disposición administrativa o judicial.
10. Solicitud de certificación electrónica.

ARTÍCULO 7.- Por medio del portal electrónico se informará a los usuarios sobre cualquier limitación en horario o tiempo para poder ingresar al SEGM, ya sea para consultar la base de datos o para llevar a cabo inscripciones.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 8. Todo ciudadano tendrá acceso al SEGM, en calidad de usuario, para facilitar acreencias o garantizar los créditos otorgados de conformidad con los establecido en la ley y este Reglamento.

PÁRRAFO. Los jueces y magistrados podrán acceder a realizar búsquedas de manera gratuita por cuestiones de orden público. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá determinar otras personas con acceso a búsquedas gratuitas.

ARTÍCULO 9. De los deberes de los usuarios. Los usuarios del SEGM tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento al momento de hacer uso del sistema.
2. Pagar las tasas de servicios correspondientes.
3. No registrar ninguna información personal que violente el derecho a la intimidad y el honor personal, de conformidad con la Ley de Protección de Datos.

ARTÍCULO 10. De los derechos de los usuarios. Los usuarios del SEGM tendrán los siguientes derechos:

1. Inscribir avisos de garantías mobiliarias.
2. Obtener información del SEGM según lo previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 11. Administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (DASEGM). La Dirección de Administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será la dirección de área de ese ministerio, creada en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP), que estará a cargo de la administración del SEGM.

CAPÍTULO VI

TASAS

ARTÍCULO 12. De las tasas. Los servicios del SEGM solo podrán completarse si el usuario tiene fondos suficientes para cancelar la tasa correspondiente al servicio que solicita. La forma de pago se establecerá en un manual elaborado a tales efectos.

PÁRRAFO I. Si un usuario solicita ser dado de baja y existe un saldo a su favor, podrá solicitar su reembolso.

PÁRRAFO II. Las tasas serán las siguientes fórmulas:

Consulta en la Base de Datos	\$ 0
Búsqueda en la Base de Datos	\$ 100
Aviso de inscripción de garantías mobiliarias	\$ 1000
Aviso de inscripción de modificación	\$ 1000
Aviso de inscripción de renovación de garantía mobiliaria	\$ 1000
Aviso de cancelación de inscripción	\$ 500
Aviso de inscripción de ejecución de garantía mobiliaria	\$ 1000
Aviso de inscripción de embargo	\$ 1000
Certificación electrónica	\$ 300

PÁRRAFO III. Las tasas serán actualizadas por resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), como consecuencia de un análisis de sostenibilidad financiera del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM). El ministerio determinará la necesidad de modificar las tasas por servicios aplicables, y podrá indexarla provisionalmente, sujeto a remitir dentro de los tres meses siguientes su aprobación al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13. Distribución de los ingresos por tasas. De conformidad con el párrafo I del artículo 51 de la Ley, los ingresos brutos provenientes de las tasas que se cobren a los usuarios del SEGM, se distribuirán en la siguiente forma:

1. Un ochenta por ciento (80%) a los ayuntamientos en función del número y tipo de operación que se realice en cada municipalidad.
2. Un veinte por ciento (20%) corresponderá al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO I. La proporción de los ingresos que corresponde a cada ayuntamiento en específico se determinará por el domicilio del deudor garantizado establecido en el contrato o acto constitutivo de la garantía. Si dicho acto o contrato no indica el referido domicilio, se tomará en cuenta el domicilio del deudor que aparece en:

1. La cédula de identidad para personas físicas.
2. El RNC para personas jurídicas nacionales o extranjeras.

3. El carné de residencia temporal o definitivo, o la cédula de identidad cuando se trate de personas físicas extranjeras.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) emitirá los libramientos a cada ayuntamiento para que la Tesorería Nacional realice los pagos correspondientes.

CAPÍTULO VII

USUARIOS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 14. Categorías de usuarios. Los ciudadanos accederán al sistema en calidad de usuarios. Existirán dos categorías de usuarios, según los permisos habilitados en el SEGM para cada uno, a saber: Usuario simplificado y usuario avanzado.

ARTÍCULO 15. Usuario simplificado. Es la categoría de usuario cuya autorización se limita a realizar búsquedas y solicitar certificaciones en el SEGM, no pudiendo ingresar datos ni realizar cualquier tipo de inscripción.

ARTÍCULO 16. Usuario avanzado. Los usuarios avanzados son aquellos a los cuales el sistema permite realizar búsquedas, consultas, solicitar certificaciones y realizar inscripciones. Podrán ser usuarios avanzados las personas que hubieren cumplido con los requisitos siguientes:

1. Ser una de las personas descritas en el párrafo I del presente artículo.
2. Presentar la solicitud de usuario avanzado.
3. Presentar la documentación requerida para habilitación.
4. Firmar el contrato para usuarios del SEGM.

PÁRRAFO I. Únicamente podrán ser usuarios avanzados las siguientes personas:

Personas físicas:

1. Abogados.
2. Notarios Públicos.
3. Contadores Públicos Autorizados (CPA).
4. Administradores judiciales, incluyendo los conciliadores, liquidadores y verificadores, de conformidad con la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y

Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y sus modificaciones.

Personas jurídicas:

1. Entidades de intermediación financiera regidas por la Ley Monetaria y Financiera núm.183-02, del 21 de noviembre de 2002, y sus modificaciones, o por aquella que la modifique o sustituya.
2. Cooperativas de ahorro y crédito, de conformidad con la Ley núm. 127 y sus modificaciones o por aquella que la modifique o sustituya.
3. Fiduciarios, de conformidad con la Ley 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 22 de julio de 2011, y sus modificaciones, o por aquella que la modifique o sustituya, exceptuando las administradoras de fondos de inversión, los intermediarios de valores o cualquier otra persona jurídica que funja como entidad administradora de un fideicomiso de actividades vinculadas a la oferta pública de valores y productos.
4. Almacenes generales de depósito, de conformidad Ley núm. 6186, del 16 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.
5. Almacenes privados de depósito fiscal, de conformidad con la Ley núm. 456, del 3 de enero de 1973, que establece los almacenes privados de depósito fiscal.
6. Personas jurídicas que realicen operaciones de leasing.
7. Personas Jurídicas que realicen operaciones de factoring.
8. Centros logísticos o empresas operadores logísticos.
9. Oficinas de abogados.
10. Firmas de contadores.
11. Otras personas jurídicas que determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 17. Requisitos para la habilitación de usuarios. Los usuarios simplificados del SEGM podrán acceder sin necesidad de solicitar un número de usuario o contraseña, según lo establecido en el manual operativo correspondiente.

PÁRRAFO. Los usuarios avanzados del SEGM deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Persona física: Se requerirá la cédula de identidad o documento que habilite el ejercicio de la profesión, es decir, certificación de execuátur o certificación del gremio correspondiente.

Administrador judicial: Se requerirá una copia certificada de la orden judicial que lo designa.

Persona jurídica: Se requerirá una copia del documento habilitante, el cual, de manera enunciativa, pero no limitativa, podrá ser:

1. Registro mercantil para sociedades comerciales o empresas individuales de responsabilidad limitada.
2. Certificación de incorporación para las asociaciones sin fines de lucro.
3. Certificación del decreto de incorporación para las cooperativas.
4. Resolución del MICM para los almacenes generales de depósito.
5. Poder especial de la persona física que represente al solicitante.
6. Orden judicial, sólo en el caso de los administradores judiciales.

ARTÍCULO 18. Solicitud de asignación de número de usuario y contraseña.

Los usuarios avanzados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento. Completarán el formulario de asignación de clave de usuario y contraseña a través del portal electrónico.

PÁRRAFO I. Cuando el formulario sea completado, el sistema le asignará al solicitante un número de usuario y contraseña o clave de acceso. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá, mediante normas complementarias, establecer otros requisitos y formalidades para la habilitación de cuentas de usuario.

PÁRRAFO II. Para el usuario persona jurídica cuya actividad principal sea la constitución de numerosas garantías mobiliarias, tales como las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), las cooperativas y las asociaciones de ahorros y créditos, se le permitirá crear subusuarios de acceso, los cuales estarán enlazados al usuario principal.

ARTÍCULO 19. Responsabilidad del usuario. El usuario es el único responsable de la información que registra en la base de datos del Sistema de Garantía Mobiliaria (SEGM), del uso de su calidad de usuario y de la seguridad de su contraseña. Si el usuario proporciona información falsa o utiliza el sistema para fines distintos a los permitidos, incurrirá en responsabilidad civil y penal de conformidad con la ley.

PÁRRAFO. Los subusuarios no se reputarán nuevos usuarios, por lo que la responsabilidad de los hechos cometidos por éstos recae única y exclusivamente sobre el usuario principal.

ARTÍCULO 20. Cancelación de usuario. Por orden judicial se podrá cancelar la calidad de usuario a la persona que use en forma ilegal o maliciosa dicha calidad o a quien hubiere presentado documentos falsos. Asimismo, podrá cancelarse, sin responsabilidad de parte del administrador, si incumple con el contrato de uso del sistema.

ARTÍCULO 21. Responsabilidad de las personas físicas que representen personas jurídicas. El representante de una persona jurídica en calidad de usuario es responsable solidariamente con su representado por la información que coloca en los formularios de inscripción.

CAPÍTULO VII

INSCRIPCIONES Y BIENES INSCRITOS

ARTÍCULO 22. De las inscripciones. El registro de garantías y otras operaciones relacionadas que realicen los usuarios generará un aviso de inscripción en el SEGM. La inscripción se realiza mediante formularios para registros, modificaciones, actualizaciones, renovaciones o cancelaciones, que son incorporados en la base de datos del SEGM.

ARTÍCULO 23. Características. Las inscripciones realizadas en el Sistema de Garantía Mobiliaria (SEGM) deben cumplir con los siguientes criterios:

1. Cada inscripción debe ser identificable de forma independiente mediante un número único generado por el SEGM, que debe incluir la fecha, hora, minutos y segundos en que se generó.
2. Todas las modificaciones realizadas a una inscripción inicial deben aparecer en orden cronológico y con su propio número de inscripción. No deben alterarse los datos de la inscripción original. Aun en caso de errores en la forma, el SEGM debe permitir mantener una secuencia de modificaciones correspondientes a los formularios de inscripción completados y presentados para un mismo bien mueble o deudor.
3. Si un usuario cancela una inscripción por error, deberá volver a registrarla en el Sistema de Garantía Mobiliaria (SEGM). Sin embargo, se conservará el historial de la inscripción cancelada en la base de datos del SEGM y se mantendrá la prelación de la garantía, siempre y cuando vuelva a registrarse dentro de las 24 horas siguientes a la cancelación.

4. Para garantizar la operatividad del SEGM, se considera que el usuario que accede al sistema con una contraseña es el titular autorizado para realizar inscripciones. El usuario es el único responsable del uso de su contraseña.
5. Al completar los formularios de inscripción, el usuario debe indicar el plazo durante el cual la inscripción debe permanecer pública en la base de datos del SEGM, el cual debe ser coherente con el plazo de vigencia del gravamen o de la garantía mobiliaria otorgada por el deudor garante o hasta el saldo de la deuda.
6. Una vez que el usuario ha completado la información y la ha registrado en la base de datos del SEGM, esta queda almacenada y puede ser consultada mediante búsquedas y consultas según lo establecido en este Reglamento y en los manuales operativos internos del SEGM.
7. De conformidad con el artículo 62 de la Ley, la inscripción en el sistema electrónico, a menos que las partes acuerden otro plazo, tendrá una vigencia de cinco años, renovable por el plazo que acuerden las partes o períodos de cinco años, conservando la fecha de prelación original siempre y cuando la renovación se haga antes de la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 24. Número de identificación. Para identificar al acreedor garantizado y al deudor garante en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), se deberá incluir en el Formulario de Inscripción el siguiente número de identificación:

- a) Si es una persona física de nacionalidad dominicana o una extranjera residente, el número de cédula de identidad.
- b) Si es un fideicomiso, una persona jurídica nacional o extranjera, el número de su Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- c) Si es una persona física extranjera no residente, el número de pasaporte vigente, expedido por autoridad competente del país de que se trate.

PÁRRAFO: Cuando sean varios acreedores garantizados o varios deudores garantes, sin importar si son personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros, todos deberán aparecer con todos los datos señalados en los literales anteriores.

ARTÍCULO 25. Bienes específicos. Se considerarán bienes específicos, los siguientes:

Bienes específicos	Número de identificación
Vehículos de motor	Número de chasis
Maquinaria agrícola	Número de chasis
Maquinaria pesada	Número de serie

Maquinaria industrial	Número de serie
Armas de fuego	Número de serie
Equipos electrónicos	Número de serie

PÁRRAFO I. Cuando la inscripción se refiera a bienes con número de identificación, en el "Aviso" deberán incluirse los últimos veinticinco (25) caracteres alfanuméricos que corresponde al número de serie del bien.

PÁRRAFO II. Cuando la inscripción se refiera a bienes que se encuentran inscritos en registros especiales, deberá indicarse en el campo correspondiente, el registro donde se encuentran inscritos y el número de inscripción.

ARTÍCULO 26. Bienes genéricos. Cuando se trate de bienes genéricos, la información del "Aviso" deberá incluir una descripción general de los bienes en garantía o enunciar el tipo o tipos de bienes de que se trata, describiendo, si es el caso, los bienes atribuibles y los bienes derivados conforme su naturaleza.

PÁRRAFO I. En caso de que la inscripción se refiera a bienes muebles que serán incorporados o destinados a un bien inmueble, deberá incluirse en el campo correspondiente del formulario de inscripción, el número de identificación único o matrícula del bien inmueble al cual se incorporarán los bienes muebles o al cual estarán destinados, así como su ubicación. Si se trata de un bien inmueble no registrado o no saneado, podrá incluirse la ubicación geográfica del inmueble y los datos catastrales disponibles en la fecha de inscripción de la garantía mobiliaria.

PÁRRAFO II. Cuando la inscripción se refiera a cosechas, deberá consignarse el tipo de cosecha y deberá identificarse el o los bienes inmuebles en los cuales se encuentran. Se colocará en el campo respectivo del formulario el número de identificación único o matrícula del bien inmueble en el cual está la cosecha, así como su ubicación. Si se trata de un bien inmueble no registrado o no saneado, podrá incluirse la ubicación geográfica del inmueble y los datos catastrales disponibles en la fecha de inscripción de la garantía mobiliaria.

PÁRRAFO III. Cuando la inscripción se refiera a una garantía mobiliaria prioritaria para la compra, se indicará en el formulario. Sin embargo, la omisión de esta información no invalida la inscripción.

ARTÍCULO 27. Inscripción de aviso de garantía mobiliaria. El registro de inscripción se realiza completando el formulario electrónico de Aviso de Inscripción de Garantía Mobiliaria. Dicho formulario deberá contener la información establecida en el artículo 61 de la Ley.

PÁRRAFO. El MICM podrá solicitar información adicional en normativas complementarias que emita al respecto.

ARTÍCULO 28. Inscripción de modificación. Si se cometiere un error u omisión al registrar una inscripción, si existiere una decisión judicial o un hecho que lo requiera, el acreedor garantizado deberá llevar a cabo la operación de modificación de inscripción completando el formulario correspondiente.

PÁRRAFO I. La inscripción tendrá como efecto la emisión de un Aviso de Modificación que deberá consignar la causa de error, omisión o el hecho objeto de la rectificación. Se considera enmendado a partir de la hora, minuto y segundo en que es incorporado a la base de datos del SEGM. El sistema guardará el histórico de todas las modificaciones.

PÁRRAFO II. La inscripción de modificación aplica para hacer constar en un registro un cambio o modificación en las partes del contrato, en las obligaciones en él contenidas o del bien puesto en garantía. Si como consecuencia hay que cambiar de usuario, se seguirá el proceso que señale el instructivo respectivo.

ARTÍCULO 29. Inscripción de renovación. Vencido el plazo de vigencia de cinco años de la inscripción, o el plazo acordado en el contrato, si las partes deciden renovar la inscripción, el acreedor garantizado deberá realizar la operación de Inscripción de renovación mediante el llenado del formulario correspondiente. La inscripción tendrá como efecto la emisión de un Aviso de Renovación que indicará la manifestación de voluntad de las partes de renovar la inscripción. Se considerará renovada a partir del momento en que se incorpore a la base de datos del SEGM. El sistema mantendrá un registro histórico de todas las renovaciones.

ARTÍCULO 30. Inscripción de ejecución. La inscripción de ejecución se incorporará con la inscripción del formulario electrónico de ejecución, el cual deberá contener lo indicado en el artículo 85 de la Ley.

PÁRRAFO. La inscripción de embargos o medidas precautorias por disposición administrativa o judicial sobre bienes muebles, se realizarán de la manera siguiente:

1. El usuario que inscribió la garantía realizará la inscripción amparado en la orden judicial del tribunal competente.
2. La autoridad fiscal o administrativa para las inscripciones de embargo que requieran de orden judicial, seguirá el procedimiento anterior.
3. Los administradores judiciales, cuando son personas ajenas al juzgado, podrán hacer inscripciones, cancelaciones y modificaciones.

ARTÍCULO 31. Efectos de Inscripción. La inscripción de la garantía genera automáticamente un aviso electrónico de inscripción que tiene como objetivo hacerla pública. La publicación de la garantía confiere prelación al acreedor garantizado y, en caso de incumplimiento, el acreedor garantizado tiene preferencia para la posesión, el desapoderamiento, la ejecución y el pago con los bienes en garantía. Además, para los efectos de su publicidad, también se incluirán los contratos, pactos o cláusulas

comúnmente utilizadas para crear algún tipo de derecho preferente, pignoración, gravamen o garantía respecto de bienes muebles o derechos sobre los mismos.

PÁRRAFO: Las reglas de prelación se rigen por los preceptos consagrados en el Título IV de la Ley.

ARTÍCULO 32. Cancelación obligatoria o modificación de una inscripción. Una inscripción deberá ser cancelada a solicitud de la persona identificada en la inscripción como acreedor garantizado en un plazo no superior a 15 días hábiles a partir de la fecha en que todas las obligaciones a las que se refiere la inscripción hayan sido cumplidas.

ARTÍCULO 33. Cancelación obligatoria. Si no se cancela la obligación en los términos del artículo 32, el deudor garante podrá solicitar la cancelación obligatoria de conformidad con el manual elaborado a tales efectos.

PÁRRAFO I. El deudor garante, el garante o fiador, según corresponda, podrá acudir al juez de paz para solicitar la modificación o cancelación de la garantía.

PARRAFO II. Una vez resuelta la cuestión por el juez de paz, el deudor solicitará al administrador del sistema realizar la cancelación de la inscripción.

PÁRRAFO III. El acreedor garantizado que efectúe una inscripción sin la autorización correspondiente del deudor garante o del fiador o garante, según corresponda, y el acreedor garantizado que no haya cancelado o modificado la inscripción cuando se presente una solicitud, de conformidad con la Ley y este Reglamento, por parte del deudor garante o del garante, será el único responsable de los daños causados o de las sanciones penales que correspondan.

PÁRRAFO IV. El deudor garante que realice una solicitud injustificada de modificación o cancelación de una inscripción compromete su responsabilidad civil o penal.

CAPÍTULO VIII

OTRAS OPERACIONES

ARTÍCULO 34. Consultas de la información de la base de datos. La base de datos del SEGM podrá ser consultada para comprobar de forma gratuita si existe o no una inscripción sobre una persona o cosa. La consulta se hará a través del portal electrónico del sistema, de acuerdo con lo establecido en los manuales elaborados a tales efectos.

ARTÍCULO 35. Búsqueda de la información de la base de datos. Además de las informaciones reflejadas en la consulta, todos los usuarios tienen la opción de acceder a informaciones con mayor detalle y descripción de las modificaciones vigentes, realizando una búsqueda de la base de datos del SEGM conforme a los manuales

respectivos. En contraprestación, el solicitante deberá pagar la tasa previamente establecida. Las referidas informaciones podrán ser certificadas según lo previsto en este Reglamento.

PÁRRAFO. En las consultas y búsquedas no podrá revelarse ninguna información personal que violente el derecho a la intimidad. Además, deberá observarse la Ley de Protección de Datos Personales vigente.

ARTÍCULO 36. Solicitudes de certificaciones. Conforme al manual de operación, cualquier persona podrá solicitar certificación de la información que conste en la base de datos del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM). La emisión de certificación será generada de forma electrónica posteriormente al pago de la tasa.

PÁRRAFO I. En el certificado aparecerá la información disponible en una o varias inscripciones. No requerirá firma autógrafa, pues es generado en forma automática por el sistema y cualquier autoridad podrá verificar su contenido a través de una consulta al SEGM.

ARTÍCULO 37. Notificación de garantías mobiliarias prioritarias. Conforme al párrafo I del artículo 24 de la Ley, si la garantía mobiliaria prioritaria se constituye sobre bienes que pasarán a formar parte de un inventario que se encuentra gravado con una garantía mobiliaria anterior, o sobre bienes de la misma clase de los que se encuentran gravados por una garantía mobiliaria anterior, el acreedor garantizado con la garantía mobiliaria prioritaria, con el objeto de informar la prioridad de la que goza respecto de los bienes cuya adquisición financia, lo comunicará a él o los acreedores a cuyo favor existen garantías, a través de acto de alguacil, comunicación privada o correo electrónico.

PÁRRAFO. La comunicación describirá los detalles suficientes para identificar los bienes objeto de esta garantía prioritaria, facilitando la identificación de los bienes derivados o atribuibles a los mismos.

CAPÍTULO IX

INSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS RELACIONADAS CON EL ESTADO

ARTÍCULO 38. Usuario avanzado estatal. En adición a los usuarios avanzados indicados en el artículo 15 del presente Reglamento, podrán ser usuarios avanzados estatales los entes y órganos de la Administración Pública a los cuales el SEGM permitirá realizar búsquedas, consultas, solicitar certificaciones y realizar inscripciones.

ARTÍCULO 39. No aplicación de las tasas. El uso de los servicios del SEGM por parte de los entes y órganos de la Administración Pública, en su calidad de usuario

avanzado estatal, no se encuentra sujeto al pago de las tasas establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. Del ejecutor administrativo tributario. El ejecutor administrativo tributario podrá inscribir las garantías mobiliarias en el SEGM por el crédito tributario que deviene de la obligación tributaria de ley, cuyo orden de prelación se circunscribe a lo establecido en el artículo 28 del Código Tributario. La forma en que se regulará dicha inscripción se dispondrá mediante norma general, conforme a lo dispuesto en el párrafo I, artículo 38, de la Ley 45-20.

PÁRRAFO. El procedimiento referente al dictado, sustitución, ampliación, supresión, radiación, modificación o levantamiento de las medidas conservatorias y medidas ejecutorias de la Administración Tributaria se rige por las disposiciones establecidas en el Código Tributario.

ARTÍCULO 41. De las inscripciones en el Registro Nacional de Vehículos de Motor. Para fines de hacer valer las garantías que recaigan sobre los vehículos de motor y remolques, los usuarios deberán depositar ante el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques, administrado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la certificación de inscripción de la garantía correspondiente del SEGM juntamente con el acto asociado a la transacción de que se trate o sentencia judicial certificada que valide o levante la obligación, así como cualquier otro requisito que para tales fines requiera la Dirección General de Impuestos Internos. La DGII se encuentra facultada a revisar el requerimiento, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley núm. 63-17, respecto del Registro Nacional de Vehículos de Motor.

PÁRRAFO I. En caso de que proceda la inscripción o cancelación de la garantía, luego de registrado dicho trámite en el SEGM, y una vez depositada la certificación del mismo en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), esta colocará en sus sistemas las oposiciones correspondientes y emitirá las matrículas con el rótulo de intransferencia, si aplica.

PÁRRAFO II. En caso de que proceda la cancelación de la garantía, luego de depositada en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la certificación correspondiente del SEGM, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) levantará en sus sistemas dicha inscripción y emitirá las matrículas sin inscripción de intransferencia.

PÁRRAFO III. Lo anterior, sin desmedro de cualquier otro requisito exigible por las leyes, reglamentos o normas tributarias.

PÁRRAFO IV. No se considerará oponible de pleno derecho al Registro Nacional de Vehículos de Motor, administrado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el mero registro de la garantía en el SEGM por parte de un usuario, sin agotar el procedimiento descrito en el presente artículo.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42. Traslado de inscripciones al SEGM. Las prendas, ventas condicionales, gravámenes y pactos que se hubieren inscrito en un registro especial o ante un juez de paz u otra autoridad o entidad oficial, se trasladarán al SEGM conforme lo siguiente:

1. Se establecerá un plazo de noventa (90) días a partir de la puesta en marcha del SEGM para que se haga el traslado por parte de los interesados sin costo alguno.
2. Transcurrido dicho plazo, aquellas inscripciones que no hayan sido trasladadas, deberán pagar el equivalente a la tasa que corresponda al aviso de inscripción de constitución de garantía mobiliaria o primera inscripción.
3. Se diseñará un aviso especial por medio del cual los interesados incorporarán esta información en la base de datos, en donde aparecerá claramente establecido que se trata de un traslado de inscripciones conforme al artículo 135 de la Ley núm. 45-20 y de este artículo.
4. Se seguirán las instrucciones y pasos establecidos en el manual respectivo.
5. En todo caso, sin perjuicio de la fecha de incorporación de este aviso de traslado, los acreedores de estos derechos continuarán teniendo la prelación que les corresponde sobre los bienes en garantía. En este sentido, la fecha para determinar el orden de prelación será la de la constitución de la garantía, conforme al marco legal vigente al momento de dicha constitución.

ARTÍCULO 43. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER